

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**4256** *CONFLICTOS positivos de competencia números 386 y 399/1986, acumulados, planteados respectivamente por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y por la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 12 de febrero actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Galicia del conflicto positivo de competencia número 399/1986, planteado por dicha Junta, en relación con el artículo 2.º y el 1.º por conexión con el anterior directamente impugnado del Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo, sobre especialización en derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de Notarios de determinadas Comunidades Autónomas, y se ordena que continúe el procedimiento respecto del conflicto positivo de competencia número 386/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 12 de febrero de 1991.-El Presidente.

TOMAS Y VALIENTE

**4257** *CONFLICTOS positivos de competencia números 1.101 y 1.102/1986, acumulados, planteados por el Gobierno de la Nación.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 12 de febrero actual, ha acordado declarar concluidos, por desaparición de su objeto, los conflictos positivos de competencia números 1.101 y 1.102/1986, planteados ambos por el Gobierno de la Nación, frente a las resoluciones de 16 y 21 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por las que se acordaron la autorización y la aprobación de los proyectos de construcción de las centrales hidroeléctricas de Acera de la Vega y Villaiba (Palencia), respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 12 de febrero de 1991.-El Presidente.

TOMAS Y VALIENTE

**4258** *CUESTION de inconstitucionalidad número 170/1991.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 170/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordes, por supuesta inconstitucionalidad de la expresión «desde la fecha del siniestro», contenida en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de modificación del Código Penal, por poder vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 11 de febrero de 1991.-El Secretario de Justicia.

**4259** *CUESTION de inconstitucionalidad número 175/1991.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 175/1991, planteada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 10, párrafos 1 y 2, de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, reguladora del uso de la bandera española y de las banderas de las Comunidades Autónomas, en cuanto norma penal sancionadora sin rango de Ley Orgánica, por poder vulnerar el artículo 81.1 en relación con el 17.1 y 25.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 11 de febrero de 1991.-El Secretario de Justicia.

**4260** *RECURSO de inconstitucionalidad número 190/1991, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, Senador y comisionado por otros ochenta y siete Senadores más.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 190/1991, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, Senador y comisionado por otros ochenta y siete Senadores más, contra los artículos 1.1 y disposición adicional única y por conexión de los artículos 1.2 y 3 y artículo 2 de la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 11 de febrero de 1991.-El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4261** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1991, en cumplimiento del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de febrero de 1991, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo aprobando el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1991, en cumplimiento del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

### ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros aprobando el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1991, en cumplimiento del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se hace preciso dar cumplimiento a artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. En él se dispone que la expedición de órdenes de pago con cargo a Presupuesto del Estado habrá de acomodarse al Plan que sobre Disposición de Fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Formulada la citada propuesta, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de febrero de 1991 ha tenido a bien aprobar el siguiente Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1991:

### NORMA PRIMERA

#### 1. Disposiciones ordinarias

##### 1.1 Se dispondrá:

Mensualmente, por catorceavas partes, de los siguientes créditos excepto en los meses de junio y diciembre, en los que se dispondrá de dos catorceavos: